Ricaurte
Alcaldía Municipal

RESOLUCIÓN N°. 810
(JUNIO 10 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°. 001-2026"

El Alcalde del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de mayo de 2026, se publicaron en el Secop II (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el análisis del sector; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos del proceso de contratación LP 001-2026 cuyo objeto es: SDS1-SUMINISTRO MERCADOS INCLUIDA SU DISRIBUCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL COMPONENTE NUTRICIONAL Y DE ASEO DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DIRIGIDA AL ADULTO MAYOR; FAMILIA; MUJERES CABEZA DE HOGAR; PADRES CABEZA DE HOGAR; PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE RICUARTE CUNDINAMARCA"

Que el presente proceso de LICITACIÓN PÚBLICA, así como el contrato que de él se derive están sujetos a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80; Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones y demás normas concordantes.

Que atendiendo a lo dispuesto el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, numeral 1 la *"Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento."

Que el objeto contractual abarca en su sentido amplio insumos que comparten características técnicas uniformes y no uniformes, pero adicionalmente, implican junto con el suministro la prestación de un servicio profesional con un enfoque especializado y específico, así como el apoyo de tipo logístico implícitos e imperativos para la satisfacción de la necesidad. Así las cosas y dado el presupuesto oficial de la contratación se requiere adelantar el presente proceso de Licitación Pública.

Que, para el desarrollo del objeto contractual, se estimó como presupuesto oficial la suma de **CUATRO MIL CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($4.043.308.500) M/CTE,** amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal no. No.2026000684 del 05 de mayo del 2026.

Que para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, en los pliegos de condiciones se han establecido los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el presente proceso de selección, así como los factores de ponderación y calificación de las ofertas.

Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso, no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, en el Sistema Electrónico de Contratación Púbica -SECOP II.

Que se requiere que el presente proceso cuente con un Comité Evaluador. que tendrá por función realizar la verificación de condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de LICITACIÓN PUBLICA No. LP-001-2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 Del Decreto 1082 de 2015, *"(...) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos(,,,)"*.

Que a través del presente acto administrativo se convoca a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso de Selección Licitación pública 001-2026 debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el cronograma para adelantar el proceso de selección, corresponderá al publicado en la plataforma transaccional SECOP II, cualquier modificación a los plazos señalados en el cronograma publicado, podrá hacerse mediante adenda.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso podrán ser consultados através del Sistema Electrónico de Contratación Púbica -SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Licitación pública No. 001 de 2026, cuyo objeto es "SDS1-SUMINISTRO MERCADOS INCLUIDA SU DISRIBUCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL COMPONENTE NUTRICIONAL Y DE ASEO DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DIRIGIDA AL ADULTO MAYOR; FAMILIA; MUJERES CABEZA DE HOGAR; PADRES CABEZA DE HOGAR; PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE RICUARTE CUNDINAMARCA.."

ARTICULO SEGUNDO: Designar el Comité Evaluador, que tendrá por función realizar la verificación de condiciones jurídicas. financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de LICITACIÓN PUBLICA No. LP-001-2026, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo.

El Comité actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 5° de La Ley 1150 de 2007 y: cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

EVALUADOR JURÍDICO:	DRA. ANDREA CATALINA SAMPAYO ROJAS	SECRETARIA DE CONTRATACIÓN
	LINA MARIA AVILAN CORTES	PROFESIONAL U. SECRETARIA CONTRATACIÓN
EVALUADOR TÉCNICO:	FELIX MAURICIO MEDINA TRIANA	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
	SILVIA KARINA MORENO QUINTERO	SECRETARIA- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EVALUADOR FINANCIERO:	MARÍA DEL PILAR BARRAGÁN LEYTON	SECRETARIA DE HACIENDA
	VÍCTOR RINCÓN G	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO TERCERO. Convocar a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerciten el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar el cronograma del proceso de selección en los términos previstos en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en el SECOP II, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ
Alcalde ~~del Municipio de Ricaurte~~ - Cund.

Revisó: Andrea Catalina Sampayo Rojas - Secretaria de Contratación

Proyectó: Lina María Avilan Cortes– Profesional U. Sec. Contratación